

NOTA ACLARATORIA

Art. 79 Información adicional

Artículo: 79 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

“Artículo 79. Para determinar la información adicional que publicarán todos los sujetos obligados de manera obligatoria, las Autoridades garantes deberán:

I. Solicitar a los sujetos obligados que, atendiendo a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, remitan el listado de información que consideren de interés público;

II. Revisar el listado que remitió el sujeto obligado con base en las funciones, atribuciones y competencias que las disposiciones jurídicas aplicables le otorguen, y

III. Determinar el catálogo de información que el sujeto obligado deberá publicar como obligación de transparencia.”

La Autoridad Garante del Banco de México no generó datos o registros durante el periodo que se informa, por lo tanto, no hay información que publicar.